

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su conservación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 138.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Sanidad.

Con fecha 6 del actual me comunicó el Alcalde de Páramo de Boedo que en el ganado lanar de dicho pueblo se ha desarrollado la enfermedad variolosa.

Lo que hago público para que por los ganaderos del término municipal y de los pueblos circunvecinos se adopten las procedentes medidas para evitar la propagación de la epidemia.

Palencia 10 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

CIRCULAR NÚM. 139.

El Sr. Alcalde de Monzón con fecha 8 del actual me dice lo siguiente: «Según me participa el Guarda del ganado mular de este pueblo, en la noche del día 7 han sido robadas del corral de ganado cinco borricas de los vecinos D. Eusebio de Fuentes, José Alonso, María Martín, Evaristo García y Dionisio Rubio, siendo sus señas las que abajo se expresan. Debo advertir á V. S. que se sospecha en unos gitanos que han estado en ésta los días pasados y que residen en ciertas épocas en Villada, y

que les apodan con el calificativo de *Bandurria* y otros dos compañeros.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de dichas caballerías y detención de sus conductores, dándome cuenta caso de ser habidos.

Palencia 10 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

Señas de las caballerías.

Una burra, edad ocho años, pelo negro, alzada regular, esquilada al sillar y herrada de las manos.

Otra burra, edad de nueve á diez años, pelo negro, alzada pequeña, mohina y sin herrar.

Otra burra, edad once años, pelo negro, alzada regular y sin herrar.

Otra burra, edad seis años, pelo negro, alzada regular, herrada de las manos y con lunares más oscuros que la capa.

Otra burra, edad ocho años, pelo pardo, alzada buena, zurda y sin herrar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las autorizaciones consignadas en el Real decreto de 24 de Agosto último tienen una doble significación: establecen la posibilidad de transformar importantes servicios, y á esa posibilidad añaden la rapidez en la ejecución y la celeridad en el cumplimiento de las promesas, punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesimista casi con derecho. El espíritu de aquella soberana disposición, tanto como su letra, sobria y expeditiva,

tiende á despertar en la opinión un movimiento de esperanza y en la Administración una diligencia enérgica y saludablemente emprendedora. Al aplicar la autorización referente á los caminos vecinales surgen de modo natural los preceptos legales imponiendo plazos y trámites á los propósitos más resueltos, paréntesis y freno á la más impaciente acción. Pero no serían ésta verdadera ni aquéllos sinceros, si por entre las cláusulas rígidas de la ley no buscaran medios de evidenciarse y de hacerse efectivos. Ese medio no es ciertamente imposible: abreviando plazos, reduciendo trámites, buscando las garantías de acierto en la honrada y positiva colaboración de numerosos factores sociales, siempre por entre las ritualidades y formalismos administrativos, habrá modo de hallar camino para la pronta realización de útiles y deseadas reformas.

En tanto que los Ingenieros terminan su plan, y con relación y datos técnicos acerca de centenares de kilómetros muestran la importancia del sacrificio pecuniario exigido por las nuevas vías vecinales, bien puede la Administración invertir tiempo y trabajo en dirigirse al país buscando en él una comunidad de labor y de aspiración.

Sólo bajo la depresión de un exagerado pesimismo seríanos imputable desdén ó indiferencia hacia una mayor facilidad de comunicaciones; en todas partes se siente la necesidad del camino seguro que una las dispersas villas de la comarca; y allí donde sólo de lejos ó por relación casi fantástica es conocida la locomotora, sueña la gente con que sobre los acerados railes llegue hasta ella el tumulto de la vida. Un pueblo que ha arañado en las rocas un sendero para unirse al resto del mundo, costándole su esfuerzo sacrificios tanto más valiosos cuanto á mayor pobreza condenábase su aislamiento, supone un factor moral digno de que se le tienda la mano por quienes tienen á su disposición medios de ensanchar ese camino, de suavizar sus penden-

tes, de introducir el transporte rodado donde sólo el transporte á lomo era posible.

No ha sido sordo el legislador á esa demanda. La ley de caminos vecinales, los decretos y las disposiciones que la precedieron, las leyes de obras públicas que después la sustituyeron, dictan medidas para satisfacer esas aspiraciones; aspiraciones y leyes, sin embargo, que no han llegado á fundirse por falta de preparación sin duda.

Desde el momento que las segundas no cumplan más misión que encauzar las primeras, el divorcio existe. El mérito de dar un paso no está en su extensión, sino en darlo, por modesto que el arranque sea.

Repasando la legislación extranjera y convencidos de sus beneficiosos resultados, en vano trataríamos de imponerla de repente á nuestro país sin contar con que allá necesitó también su infancia: la evolución necesaria para transformar la educación de un pueblo.

A exangües Municipios quiso dárseles amplia libertad para construir vasta red vecinal, sin tener en cuenta el reparto de fuerzas en todo el organismo de la Administración pública, sin estar preparados aquéllos para cumplir la obligación impuesta.

Querer pasar bruscamente desde el sistema actual, seguido en carreteras, de «todo por el Estado» al sistema de los países en que los Municipios tienen vida propia, es quimérica ilusión. No establecemos tampoco de antemano reglas generales; querer imponer la uniformidad á una nación matizada diversamente por la topografía, por el clima, por el hábito de sus pobladores, por sus riquezas naturales en grados distintos desarrolladas, es matar toda iniciativa, es poner al descubierto defectos iguales á los de la exagerada centralización.

Requiramos las fuerzas vivas del país para que auxilien esta obra de construcción de caminos vecinales, pero dejémoslas en libertad de acudir en la forma que mejor se compadez-

ca con su conveniencia ó con su voluntad.

La lucha económica de las naciones produjo á fines del pasado siglo una crisis agrícola industrial y comercial; la lucha sigue, y los demás se aprestan valientemente á la defensa.

Fuera imprevisión por nuestra parte si llegáramos á la próxima crisis económica sin habernos preparado, sin haber hecho un supremo esfuerzo para salvarla, y los medios necesarios no se improvisan: el crecimiento de la riqueza es paulatino; los remedios deben ser lentos para ser seguros; pero lentitud no quiere decir desidia en aplicarlos.

El Estado vá á hacer por su parte ese esfuerzo; repasado el presupuesto, reunido todo el crédito que en éste le queda disponible, quiere el Gobierno invertirlo, sin desmayo ni demora, en las obras útiles que el país necesita.

Mas los efectos de esa acción serán escasos si el país no acude, si las corporaciones públicas y particulares no cooperan, aunando voluntades, orientando todas las fuerzas, aplicándolas al mismo objeto en un momento dado, única manera de conseguir el máximo efecto útil de la potente impulsión nacional.

De conformidad con lo que la prudencia aconseja, no se extiende el primer plan de caminos vecinales más que á 70.000 kilómetros, para atender á lo más urgente, á lo que ha de rendir desde luego más provechosos resultados. Escogiendo de ese plan los caminos que, por orden á su utilidad, figuren al frente, se vá á iniciar en breve plazo su ejecución. Para emprenderla se abre entre las provincias un concurso de auxilios, ya que sólo á las que más ofrezcan prestará el Estado su ayuda. Y como no sería lógico que la lucha se estableciese entre provincias de condiciones muy diversas en prosperidad, han sido éstas clasificadas en tres grupos, atendiendo á datos oficiales sobre su riqueza.

Establécese una condición ineludible para optar al concurso aludido, y es, que no se exija del Estado la expropiación de los terrenos que con las obras se ocupen. Indudablemente ha de correr aquélla á cargo de la provincia ó del municipio.

Aparte ésto, y en este primer ensayo, el Estado llegará hasta el límite á donde alcancen los esfuerzos respectivos de las provincias que resulten preferentes en el concurso abierto. Pero no pretende absorber funciones del municipio. Sólo le presta apoyo para cumplir sus fines. A las corporaciones populares pertenecerán los caminos que se construyan, y al amparo de la legislación vigente podrán usar de cuantas atribuciones les están hoy conferidas. Se incluirán en sus planes municipales y podrán hacer uso de la ley Municipal al comenzarlos.

Siendo elementos tan dispersos los que la provincia ha de reunir para auxiliar al grupo de 200 kilómetros que ofrece el Gobierno construir en aquéllas que más ayuden, fuera difícil tarea entenderse el Estado directamente con los Ayuntamientos. Las Diputaciones Provinciales, ese valioso organismo intermedio, pueden estimular el interés de los Concejos, de las Empresas de ferrocarriles, mineras y otras industrias; pueden asociar, hacer compatibles los ofrecimientos de cada entidad ó corporación y recoger los compromisos de los donantes con seguridad de

solvencia. Fuerte es el trabajo que se las encomienda; pero, si lo realizan, habrán cumplido con grandes deberes de patriotismo y de cultura.

Para alcanzar el mejor resultado precisa difundir sus ventajas por medio del elemento oficial, por la prensa, por cuantas fuerzas sociales ejercen influencia sobre la opinión pública, más que medida de gobierno, deberá ser ésta una obra esencialmente nacional.

El concurso hoy solicitado, ese hermoso despertar de las energías patrias, el anhelo que por el desarrollo extensivo de las vías de comunicación se muestre, no trae tan sólo tras sí como única consecuencia la construcción de varios centenares de kilómetros de caminos; constituye además aquél, importante é imprescindible aliento que un Gobierno de opinión necesita para emprender mejores obras.

Fundado en los motivos que preceden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el próximo mes de Octubre se empezará la construcción de unos 2.000 kilómetros de caminos vecinales, repartidos entre diez provincias.

La elección de éstas se hará con arreglo á las siguientes bases.

2.º Se ofrecerá á cada provincia, á excepción de las Vascongadas y Navarra, la construcción de los primeros caminos vecinales del plan mandado formar en 13 de Agosto último, que sumen una longitud aproximada de 200 kilómetros, abriendo entre dichas provincias un concurso de auxilios.

3.º Para optar al concurso será condición indispensable la presentación de formal compromiso de los Ayuntamientos de encargarse de la expropiación de los terrenos que ocupen los referidos caminos y de la buena conservación de los mismos una vez terminados.

4.º Los auxilios que sobre esa obligación general ofrezcan los Ayuntamientos se concretarán, en la adquisición y acarreo, á los puntos convenientes, de la piedra sin machacar necesaria para el firme en el número de kilómetros que tengan por conveniente de los 200 designados.

Los auxilios de la Diputación Provincial, empresas y particulares, serán en efectivo.

Todos los ofrecimientos se harán por conducto y con la garantía de la Diputación Provincial respectiva. Si éstas faltaren, quedará inhabilitada la provincia para nuevos auxilios de caminos vecinales, y obligada á devolver al Estado la cantidad que hubiese invertido en las obras.

Los auxilios en efectivo, podrán pagarse al Estado por anualidades que importen cada una el 10 por 100 del presupuesto total de construcción de los 200 kilómetros de caminos vecinales designados.

Para computar el auxilio total de cada provincia, se valorará la piedra ofrecida para el firme, á los precios del presupuesto, y se sumarán á su importe todas las demás cantidades ofrecidas, excepción hecha de la expropiación.

Las provincias que ofrezcan auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, serán desde luego elegidas para la construcción de éstas, aparte de las diez señaladas para el concurso.

5.º Para el objeto de este concurso, se clasifican las provincias en los tres grupos siguientes:

Barcelona, Cádiz, Madrid, Sevilla y Valencia.

Alicante, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Jaen, León, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Canarias, Castellón, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Las dos provincias que dentro del primer grupo ofrezcan más auxilio en relación al presupuesto de las obras, serán las elegidas para emprender éstas. Análogamente serán elegidas cuatro del segundo grupo y cuatro del tercero, que, en conjunto, constituyen las diez provincias en que se propone el Gobierno iniciar la construcción de caminos vecinales.

6.º Terminado el plan de caminos vecinales que se está ultimando, se abrirá pública información por un plazo de diez días, sobre la utilidad de los caminos que, sumando una longitud aproximada de 200 kilómetros, figuran al frente de aquél. Esta información sustituirá, para los efectos que más adelante se dirán, á la prescrita en el art. 39 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y artículo 50 de su reglamento.

7.º Terminados en cada provincia los proyectos de los referidos 200 kilómetros de caminos vecinales, se someterán á una nueva información pública por el plazo de otros diez días, y esta información sustituirá á la dispuesta en el art. 38 de la ley de Carreteras y 51 de su reglamento.

Al propio tiempo que se abre esta información, se invitará por los Gobernadores á las Diputaciones Provinciales respectivas, Ayuntamientos, Empresas y particulares interesados en la relación de las obras, á que presenten á la Diputación Provincial las ofertas de auxilios para la ejecución de los caminos vecinales de que se trata.

Debidamente garantizadas por la Diputación Provincial estas ofertas, las elevarán los Gobiernos con toda urgencia, junto con los expedientes informativos, á la Dirección general de Obras públicas.

8.º En vista de los expedientes informativos y proposiciones de auxilio, el Ministro de Agricultura, previa propuesta de la Dirección general de Obras públicas, designará las provincias que resultaren elegidas, publicándose en la *Gaceta* el fundamento de dicha elección y los auxilios ofrecidos por todas las provincias.

9.º El Estado emprenderá por el sistema de administración, inmediatamente, las obras, procurando ejecutar por destajos todo lo que sea posible.

10.º En las provincias designadas para construir en este año caminos vecinales, y, sin perjuicio de empezar desde luego el Estado las obras, quedan obligados los Ayuntamientos respectivos á incluir en sus planes municipales los caminos vecinales de que se trata, con preferencia á los demás que tengan, y á consignar en el próximo presupuesto la partida correspondiente por que se hubiesen comprometido. Desde el momento que ésto se realice, teniendo el carácter de carretera municipal, podrán los Ayuntamientos usar de las facultades que les concede la ley Municipal para la prestación perso-

nal (á que se refiere el art. 53 del reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877), repartimientos y arbitrios.

El ofrecimiento de incluir la obra en el plan y la consignación necesaria en el presupuesto, para el caso de que resultase elegida, debe acompañar á las demás ofertas que en su propuesta de auxilios hagan los Ayuntamientos.

Las informaciones públicas que prescribe la ley de Carreteras para las obras municipales quedarán sustituidas por las mencionadas antes.

Las obras se ejecutarán bajo la dirección de las Jefaturas de Obras públicas.

Madrid 5 de Septiembre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 6 de Septiembre.)

ESTACIÓN ENOLÓGICA

DE PALENCIA.

Convocatoria.

Desde el día 15 al 30 del corriente mes queda abierta en esta Estación Enológica la matrícula para Aprendices y Capataces bodegueros.

Los aspirantes, que deberán saber leer, escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, dirigirán sus solicitudes al Director del Establecimiento en papel de 11.ª clase, acompañadas de la partida de nacimiento, cédula personal y una certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.

La inscripción, así como la enseñanza son gratuitas.

Palencia 9 de Septiembre de 1903.—El Ayudante, Pedro Naranjo.—V.º B.º—El Ingeniero Director, Marcelino Arana.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de esta villa, tiene acordado la venta en pública licitación por el sistema de pujas á la Hanna de 95 fanegas de trigo que existía en este Pósito.

La subasta tendrá lugar el día 20 del actual, de doce á trece del mismo, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones, expediente y trigo que se vende se encuentra de manifiesto, desde este día hasta la hora de la subasta, á fin de que uno y otro puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen, en la Secretaría.

Torremormojón 6 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan García Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Formado por este Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal de asociados al mismo el proyecto del presupuesto municipal para el año próximo de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días á disposición de los contribuyentes del mismo, para que dentro del plazo marcado puedan examinarle y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

San Salvador 3 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
154	Instituto general y técnico de Pontevedra.	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes..	1. ^a	Mozo	750	»	»	»	} Se omiten las condiciones por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
155	Ayuntamiento de Segovia.	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1. ^a	Guardia municipal.....	766,50	»	»	»	
156	Idem de Sevilla	Capitanía general de Andalucía.....	1. ^a	Idem	912,50	»	»	»	
157	Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga	Idem	1. ^a	Alguacil	540	»	»	»	
158	Idem del distrito de la Catedral de Murcia.	Capitanía general de Valencia.....	2. ^a	Idem	600	Derechos.....	»	»	
159	Idem de Onteniente (Valencia)	Idem	1. ^a	Idem	450	Idem.....	»	»	
160	Idem de Ayora (Valencia).	Idem	1. ^a	Idem	480	»	»	»	
161	Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón).	Idem	2. ^a	2 Alguaciles porteros.....	70	»	»	»	
162	Idem id.	Idem	1. ^a	Sereno Enterrador.....	50	»	»	»	
163	Idem id.	Idem	2. ^a	Auxiliar de Secretaría	100	»	»	»	
164	Intendencia militar.—Edificios militares de Lérida.	Capitanía general de Cataluña.....	1. ^a	Conserje	0,75 diarias.	»	»	»	
165	Ayuntamiento de Juneda (Lérida)	Idem	2. ^a	Alguacil	642	»	»	»	
166	Idem id.	Idem	1. ^a	Sereno.....	540	»	»	»	
167	Juzgado de primera instancia de Tremp (Lérida)	Idem	1. ^a	Alguacil	480	»	»	»	
168	Diputación Provincial de Teruel.—Sucursal de Beneficencia en Alcañiz.	Capitanía general de Aragón.....	2. ^a	Comisario-Interventor.....	975	»	»	»	
169	Idem id.—Depositaria de fondos.	Idem	2. ^a	Escribiente meritorio.....	450	»	»	»	
170	Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.	Idem	2. ^a	Alguacil.....	600	Derechos.....	»	»	
171	Idem id. de primera instancia de San Sebastián (Guipúzcoa)	Capitanía general del Norte	2. ^a	Idem	600	Idem	»	»	
172	Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño).	Idem	1. ^a	Cabo de consumos.	821,25	»	»	»	} Se omiten las condiciones por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
173	Idem id.	Idem	1. ^a	Vigilante de ídem.....	730	»	»	»	
174	Idem id.	Idem	2. ^a	Oficial temporero de Secretaría.....	456,75	»	»	»	
175	Diputación Provincial de Burgos.—Carreteras.. . . .	Idem	1. ^a	2 peones camineros.....	2 pts. diarias	»	»	»	} De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
176	Idem id.	Idem	1. ^a	1 ídem	1,50 ídem id.	»	»	»	
177	Ayuntamiento de Valdegovia.—Alava.	Idem	1. ^a	2Guardias municipales á pié	350	»	»	»	
178	Idem de Oviedo	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1. ^a	Guardia municipal.....	950,50	»	»	»	
179	Idem.—Idem.—Parroquia de Trubia	Idem	1. ^a	Idem	950,50	»	»	»	
180	Juzgado de primera instancia de Tineo.—Oviedo	Idem	1. ^a	Alguacil	480	Derechos.....	»	»	
181	Idem de Saldaña.—Palencia	Idem	1. ^a	Idem	480	Idem	»	»	
182	Idem de Infiesto.—Oviedo.	Idem	1. ^a	Idem	480	Idem	»	»	
183	Diputación Provincial de Oviedo.—Manicomio.. . . .	Idem	1. ^a	Loquero.....	912,50	»	»	»	
184	Ayuntamiento de Vimianzo.—Coruña.	Capitanía general de Galicia	1. ^a	Portero	577	»	»	»	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
					FIANZAS.		
185 Ayuntamiento de Vimianzo.—Coruña.	Capitanía general de Galicia	1. ^a	Recaudador de consumos.		Premio		Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
186 Idem de Alfox.—Lugo.	Idem	2. ^a	Oficial Auxiliar	400			
187 Idem id.	Idem	1. ^a	Cartero municipal	100			
188 Idem id.	Idem	1. ^a	Portero	79			
189 Idem id.	Idem	1. ^a	Recaudador de consumos..		Premio 3 por 100.	3.765	Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
190 Idem de Monforte de Lemus.—Lugo..	Idem	1. ^a	Guardia ó Sereno	547,50			
191 Idem id.	Idem	1. ^a	4 guardas de campo	547,50			
192 Idem de Ciudadela.—Menorca.	Capitanía general de Baleares	1. ^a	Macero segundo	250			
193 Idem de Soller.—Teléfonos.	Idem	1. ^a	Encargado de la Estación	999			
194 Idem id.	Idem	1. ^a	Guardia municipal	884			
195 Idem de Santa Eulalia.—Ibiza.	Idem	1. ^a	Portero	540			

NOTAS.

- 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.
- 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
- 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar los Sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los Sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.

- 1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia, á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
- 2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1903.